República de Colombia

Departamento del Tolima
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Purificación Tolima, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Rad. No.	735854089003-2022- 00075-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante:	CORPORACION INTERACTUAR
Demandado:	GUILLERMO ANDRES BETANCOURT NARANJO Y MARIA FERNANDA RODRIGUEZ SANCHEZ
Asunto:	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

La CORPORACION INTERACTUAR., por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva singular contra GUILLERMO ANDRES BETANCOURT NARANJO Y MARIA FERNANDA RODRIGUEZ SANCHEZ, a fin de que se libre orden de pago, con base en el pagaré número 11211171, documento que fue remitido a través del correo electrónico institucional, conforme lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo anterior, se tiene como válidos los títulos ejecutivos en copia, que fueron allegados para la presente ejecución.

Por consiguiente, como el titulo valor (pagare) aportado como base de la ejecución, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, presupuestos que son exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de GUILLERMO ANDRES BETANCOURT NARANJO Y MARIA FERNANDA RODRIGUEZ SANCHEZ, identificados con cédula de ciudadanía No.1.007.166.750 y

1.106.398.534 respectivamente, teniendo como base de ejecución –el pagaré No. 11211171 de fecha 29 de abril de 2020, por las siguientes sumas:

1. Por concepto del capital correspondiente a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/Cte. ($1.460.504)

2. Por los intereses corrientes causados y no pagados correspondientes a la suma de CIENTO CINCUENTA MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/Cte. ($ 150.051)

3. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde el 3 de mayo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligacion.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 por medio del cual estableció la vigencia permanente del Decreto número 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Córrase traslado al demandado, por término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, las cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto.

CUARTO: Se condena al pago de las Costas que se llegaren a causar, a cargo de la parte vencida en el proceso.

QUINTO: Imprímasele al presente proceso, el trámite previsto en el libro Tercero, Sección Segunda- PROCESO EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA- Título Único, Capítulos I, II y III, artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. JOSE DE JESUS GARCIA ARISTIZABAL, con cedula de ciudadanía No. 71.480.029, portador de la tarjeta profesional No. 139.326 del Consejo Superior de la Judicatura vigente según certificado No. 374459 del C.S.J., como apoderado de la entidad ejecutante en los términos del poder conferido.

SEPTIMO: TENGASE a LUISA FERNANDA SANDINO PINZON, identificada con cedula de ciudadanía 24.711.607, como dependiente judicial para que realicen las diligencias encomendadas por el apoderado de la entidad

demandante, conforme lo previsto en el literal f del artículo del art. 26 del decreto 196 de 1971.

OCTAVO: TENGASE como dirección para notificaciones de la parte ejecutante como demandados los correos electrónicos aportados y referidos en la demanda en el ítem de notificaciones.

N O T I F Í Q U E S E,

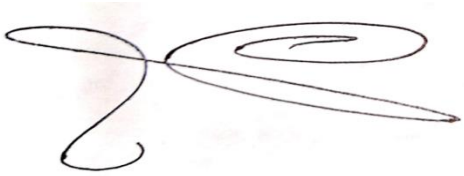

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ